



## SANTIAGO DEL ESTERO

### **DECRETO ACUERDO 46/2011 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Fondo Provincial de Salud. Incorporación del art. 9 bis a la ley 6036.

Del: 13/01/2011; Boletín Oficial 31/01/2011

VISTO: Los expedientes N° 6244-33-2010 y 62093-33-2010 sobre actuaciones iniciadas por la I.N.S.S.J.P. PAMI como consecuencia de las auditorias realizados a hospitales capitalinos del interior provincial;

Y CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la provincia firmó oportunamente con PAMI un convenio de prestaciones por cápita para la atención de afiliados al INSSJP en los hospitales de Campo Gallo, Pinto, Ojo de Agua, Añatuya, Otros, por los cuales abona en forma mensual sumas de dinero por la atención efectuada.

Que, el INSSJP-PAMI-UGL LOCAL informa con fecha 03 de Enero de 2011 que luego de realizadas la auditorias en terreno por la gerencia de prestaciones médicas, se ha determinado que los hospitales público habilitados para realizar las prestaciones, no cumplen con las obligaciones contractuales y los requisitos exigidos en la normativa vigente.

Que, solicita al Poder Ejecutivo provincial adopte las medidas necesarias a fin de no entorpecer la prestación asistencial a los beneficiarios en el ámbito geográfico de los hospitales públicos y se modifique la situación ya que se trata de una población de alta vulnerabilidad.

Que, el Director General del Interior del Ministerio de Salud y Acción Social informa que existen dificultades operativas concretas para la utilización de los recursos económicos (cápita) acreditados mensualmente por el PAMI generando una mora importante de la resolución de problemas sanitarios. Sugiriendo una modificación sustancial y urgente a la ley de autogestión hospitalaria y contable que lleva a una mejor distribución de los recursos capitados.

Que a su turno, la asesoría legal ministerial manifiesta que la [ley 6036](#) vigente establece una restricción en cuanto a la administración de los porcentajes de distribución que integran el denominado fondo de inversión sugiriendo su modificación.

Que, el Poder Ejecutivo estima necesaria la modificación propuesta exceptuando de las disposiciones generales de recursos provenientes de autogestión los originados en los convenios de prestaciones por cápita para la atención de afiliados al INS SJPPAMI, asegurando su destino a mejoras en el servicio de atención de la salud en los hospitales del interior provincial bajo convenio; objetivo que amerita urgente solución entendiendo que la salud de grupos vulnerables hace a una de las funciones esenciales del estado, como para el cumplimiento de acuerdo celebrados a tal fin.

Que, en merito a lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Provincial se ha dado intervención a Fiscalía de Estado la que considera que las circunstancias fácticas económicas y financieras - ameritan el dictado de la norma plasmada por el artículo 161 de la Constitución Provincial, sumado al hecho que el Poder Legislativo se encuentra en seceso y que las mismas son de carácter urgente, prioritarias e impostergables, no tiene objeciones.

Por ello, el Señor Gobernador de la Provincia en Acuerdo General de Ministros decreta:

Artículo 1° - Incorpórase como Artículo 9 bis de [Ley 6036](#) el siguiente texto:

Artículo 9 bis. Exceptuase de lo dispuesto por el artículo precedente a los recursos provenientes del convenio de prestaciones por cápita para la atención de afiliados al INSSJP - PAMI.

Art. 2° - Instrúyase al Ministerio de Salud y Acción Social de la provincia elevar en el término de 72 horas hábiles la reglamentación de la presente para su aprobación.

Art. 3° - Remítase a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia a los fines de lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Provincial en el término de ley.

Art. 4° - Comuníquese, etc. -

Zamora; Suárez; Chara; Neder; O'Mill; Gómez Macedo; Gelid; Tevez; Bernasconi

